

Acta de la Sesión Extraordinaria N°20-2023/24 de la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, celebrada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, de manera presencial en la Sede Nacional de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica en Moravia, con la participación de los siguientes miembros:

Ileana Boschini López, Presidente; Maribel Monge Salazar, Vicepresidenta; Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente; Vilma Fallas Méndez, Secretaria; Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria; Lutgarda Castro Corella, Tesorera; María de los Ángeles Vargas Ugalde, Vocal; Silvia Herrera Martínez, Fiscal y Berny Hidalgo Navarro, Jefe Scout Nacional y Stephanie Calderón Badilla, Comisionada Internacional Guía. y Carlos Hernández Guillén, Comisionado Internacional Scout y Claribet Morera Brenes, en calidad de Directora General.

Ausente con justificación: Jenifer Lucía Guillén Rivera, Jefa Guía Nacional y Javier Sandoval Loría, Contralor.

ARTICULO I: BIENVENIDA Y COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Preside la sesión la Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, verifica el quórum de ley y se inicia a la sesión.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

La Presidencia solicita a la Sra. Silvia Herrera Martínez, Fiscal, que haga la oración.

ARTÍCULO III: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGENDA.

Se presenta para aprobación la siguiente agenda:

1. Bienvenida y comprobación del Quorum.
2. Oración.
3. Aprobación de la agenda.
4. Declaración de conflicto de interés.
5. Propuesta de modificaciones al P.O.R. - Comité P.O.R. 2022-2023.
6. Cierre de la sesión.

Se acuerda:

ACUERDO #01-20-2023/24

Aprobar la agenda de la sesión extraordinaria N°20-2023/24 del 21 de octubre de 2023.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO IV: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Ante la consulta a los directivos sobre la agenda propuesta, no se manifiesta que exista conflicto de interés.

ARTÍCULO V: PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL P.O.R. - COMITÉ P.O.R. 2022-2023.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°20-2023/24
21 de octubre de 2023

Se procede con la revisión de las propuestas de modificación al P.O.R. presentado por el Comité de P.O.R. del período 2022-2023:

ANEXO 1. Recomendaciones de modificación al P.O.R., Comité de P.O.R 2022-2023			
Minuta	Texto Original en P.O.R.	Propuesta de cambio	Justificación
Minuta #02 Comité P.O.R. 02set2022	<p>Artículo 17 - Tipos de miembro Los miembros de la Asociación pueden clasificarse como Miembro Juvenil y Miembro Adulto.</p> <p>a) Miembro juvenil: Es la persona menor de 18 años, que participa como Protagonista de Programa.</p> <p>b) Miembro adulto: Es la persona de 18 años o mayor.</p> <p>i) El miembro adulto puede ser:</p> <p>Adulto Protagonista de Programa (hasta los 20 años inclusive).</p> <p>Adulto Voluntario, Adulto Remunerado o Funcionario: Brinda sus servicios a la Asociación con el propósito de apoyar, por medio del método Guía y Scout, el desarrollo de la niñez y la juventud para el logro de su pleno potencial como individuos y ciudadanos comprometidos con la sociedad. 1. Adulto Voluntario: Brinda su servicio a la Asociación, sin remuneración o retribución material.</p> <p>Adulto Remunerado: Ejerce su rol de servicio de manera remunerada por otras entidades, a través de convenios.</p> <p>Funcionario: Persona que tiene relación laboral con la Asociación</p> <p>La condición de miembro de la Asociación implica aceptar la Promesa y la Ley Guía y</p>	<p>Artículo 17 - Tipos de miembro Los miembros de la Asociación pueden clasificarse en</p> <p>Miembro Protagonista de Programa: Son las personas que viven y participan del Programa Educativo de la Asociación, Los miembros Protagonistas de Programa, con edades comprendidas entre los 6 hasta los 21 años no cumplidos. No podrán ser adultos voluntarios, remunerados ni funcionarios. Los miembros juveniles menores de edad serán representados por sus padres o representantes legales, en los aspectos que las leyes así lo indican.</p> <p>Miembro adulto voluntario, adulto remunerado o funcionario: Brinda sus servicios a la Asociación con el propósito de apoyar, por medio del método Guía y Scout, el desarrollo de la niñez y la juventud para el logro de su pleno potencial como individuos y ciudadanos comprometidos con la sociedad. i. Adulto Voluntario: Brinda su servicio a la Asociación, sin remuneración o retribución material.</p> <p>Adulto Remunerado: Ejerce su rol de servicio de manera remunerada por otras entidades, a través de convenios.</p> <p>Funcionario: Persona que tiene relación laboral con la Asociación</p> <p>La condición de miembro de la Asociación implica aceptar la Promesa y la Ley Guía y Scout</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Basar la clasificación del miembro en su función dentro de la Asociación, entendido como protagonista de programa o adulto voluntario, adulto remunerado o funcionario, más que en su edad. 2. Simplificar la descripción de los roles y evitar la reiteración en diferentes artículos. 3. Se trae la definición de "miembro protagonista de programa" del artículo #18 y #19, para dejar todas las definiciones en un solo artículo. 4. Se propone derogar el artículo 18 y artículo 19.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°20-2023/24
21 de octubre de 2023

	<p>Scout y la inscripción oficial en la Asociación de Muchachas Guías y Guías Scouts y en la Organización Mundial del Movimiento Scout. Todo miembro adquiere el compromiso de cumplir con la propuesta de programa educativo vigente así como respetar y usar en la forma debida los símbolos oficiales registrados por la Asociación y protegidos por la Ley 3992 del 3 de noviembre de 1967 y lo</p>	<p>y la inscripción oficial en la Asociación de Muchachas Guías y Guías Scouts y en la Organización Mundial del Movimiento Scout. Todo miembro adquiere el compromiso de cumplir con la propuesta de programa educativo vigente, así como respetar y usar en la forma debida los símbolos oficiales</p>	
--	---	---	--

Se comenta que en la propuesta donde se indica que los miembros juveniles menores de edad serán representados por sus padres o representantes legales, se contrapone con lo que establece el mismo P.O.R., que los miembros de 15 años pueden participar en las Asambleas de Grupo.

Se consulta que factor influyó para definir los 6 años para iniciar como protagonistas de programa. Se aclara que esta modificación fue basada en estudios realizados por el Ministerio de Educación Pública, donde se bajaron las edades para ingreso al sistema educativo.

Se señala que si se realiza un cambio en el artículo 17 del P.O.R. se debe adecuar lo que se establece en los artículos 18 y 19, pues están correlacionados.

Se recomienda realizar cambio de la numeración del artículo y dar formato a las viñetas.

Se somete a votación las siguientes propuestas:

1. Aprobar la propuesta de modificación del artículo 17 sugerido por el Comité de P.O.R. del período 2022-2023.

A favor: Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente.

2. No aprobar la propuesta de modificación del artículo 17 sugerido por el Comité de P.O.R. del período 2022-2023.

A favor: Ileana Boschini López, Presidenta, Maribel Monge Salazar, Vicepresidenta; Vilma Fallas Méndez, Secretaria; Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria; Lutgarda Castro Corella, Tesorera; María de los Ángeles Vargas Ugalde, Vocal; Silvia Herrera Martínez, Fiscal; Berny Hidalgo Navarro, Jefe Scout Nacional; Stephanie Calderón Badilla, Comisionada Internacional Guía y Carlos Hernández Guillén, Comisionado Internacional Scout.

Se acuerda:

ACUERDO #02-20-2023/24

No aprobar la propuesta de modificación del artículo 17 sugerido por el Comité de P.O.R. del período 2022-2023.

APROBADO POR MAYORÍA.

ANEXO 1. Recomendaciones de modificación al P.O.R., Comité de P.O.R 2022-2023			
Minuta	Texto Original en P.O.R.	Propuesta de cambio	Justificación
Minuta #03 Comité P.O.R. 09set2022	<p>Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general. Son las personas adultas, aceptadas formalmente en la Asociación, que hayan cumplido el requisito esencial que se indica en el Artículo 4 de la Ley Constitutiva.</p> <p>a) Los miembros adultos de 18 a 20 años, podrán ser Protagonistas de Programa o Facilitadores, pero no podrán tener los dos roles al mismo tiempo.</p> <p>b) Los miembros adultos, a partir de los 21 años podrán ser, Miembros Voluntarios, Miembros Remunerados o Funcionarios, como sigue:</p> <p>i) Adultos Voluntarios:</p> <p>(1) Dirigentes de jóvenes: Son las personas que tienen responsabilidad directa sobre el acompañamiento y la ejecución del programa educativo y prestan sus servicios en un Grupo Guía y Scout.</p> <p>Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación.</p> <p>Excepto los que esté POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.</p> <p>Los dirigentes de jóvenes pertenecen al Equipo Nacional. Se contarán como parte de la membresía del Grupo en el que se desempeñan.</p> <p>(2) Dirigentes de adultos: Son personas con funciones de dirección, coordinación o formación, sirven y se relacionan</p>	<p>Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general Son las personas adultas, aceptadas formalmente en la Asociación, que hayan cumplido el requisito esencial que se indica en el Artículo 4 de la Ley Constitutiva.</p> <p>a) Adultos Voluntarios:</p> <p>i) Dirigentes de jóvenes: Son las personas que tienen responsabilidad directa sobre el acompañamiento y la ejecución del programa educativo y prestan sus servicios en un Grupo Guía y Scout.</p> <p>Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación.</p> <p>Excepto los que esté POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.</p> <p>Los dirigentes de jóvenes pertenecen al Equipo Nacional. Se contarán como parte de la membresía del Grupo en el que se desempeñan.</p> <p>ii) Dirigentes de adultos: Son personas con funciones de dirección, coordinación o formación, sirven y se relacionan con otros adultos.</p> <p>Los Dirigentes de Adultos pertenecen al Equipo Nacional. Los miembros de la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.</p> <p>Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación. Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el</p>	<p>Clarificar las confusiones que se presentan particularmente con miembros mayores de edad, menores de edad y su condición de protagonistas de programa.</p>

	<p>con otros adultos.</p> <p>Los Dirigentes de Adultos pertenecen al Equipo Nacional. Se contará, como parte de la membresía de cada Grupo, al Jefe de Grupo.</p> <p>Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación.</p> <p>Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.</p> <p>(3) Facilitadores: Son aquellos miembros adultos que, en forma continua, brindan servicios, tales como asesoría, consejo u otros, relacionándose básicamente con otros adultos. Todos los Facilitadores pertenecen al Equipo Nacional. Los miembros e la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.</p> <p>(4) Miembros Honorarios: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Constitutiva, serán Miembros Honorarios quienes sean nombrados como Presidentes o Vicepresidentes Honorarios.</p> <p>Serán personas que por sus logros, pueden captar la imaginación de la juventud y estimular su entusiasmo y apego a valores e ideales nobles.</p> <p>(5) Miembros ex officio: Se denominará como miembros ex officio a los representantes legales de la Asociación, nombrados a partir de la publicación de este P.O.R., los mismos formarán la Comisión de miembros ex officio.</p> <p>Asimismo, lo serán todos los</p>	<p>artículo 31 de este POR.</p> <p>iii) Facilitadores: Son aquellos miembros adultos que brindan servicios, tales como asesoría, consejo u otros, relacionándose básicamente con otros adultos. Todos los Facilitadores pertenecen al Equipo Nacional.</p> <p>iv) Miembros Honorarios: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Constitutiva, serán Miembros Honorarios quienes sean nombrados como Presidentes o Vicepresidentes Honorarios.</p> <p>Serán personas que, por sus logros, pueden captar la imaginación de la juventud y estimular su entusiasmo y apego a valores e ideales nobles.</p> <p>v) Miembros ex officio: Se denominará como miembros ex officio a las personas presidentes de la Asociación, nombrados a partir de la publicación de este P.O.R., los mismos formarán la Comisión de miembros ex officio.</p> <p>Asimismo, lo serán todos los Presidentes, Jefes Scout Nacionales y Jefas Guías Nacionales, nombrados antes de la entrada en vigencia de este P.O.R.</p> <p>vi) Colaboradores: Son miembros adultos, que ejercen voluntariado de manera ocasional, pueden brindar apoyo logístico, económico u otros a la Asociación. Todos los colaboradores pertenecen al Equipo Nacional.</p> <p>b) Adultos Asociados a convenios específicos:</p>	
--	---	--	--

	<p>Presidentes, Jefes Scout Nacionales y Jefas Guías Nacionales, nombrados antes de la entrada en vigencia de este P.O.R.</p> <p>(6) Colaboradores: Son miembros pertenecen al Equipo Nacional.</p> <p>Se contará, como parte de la membresía de cada Grupo, al Jefe de Grupo. Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación.</p> <p>Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.</p> <p>(3) Facilitadores: Son aquellos miembros adultos que, en forma continua, brindan servicios, tales como asesoría, consejo u otros, relacionándose básicamente con otros adultos. Todos los Facilitadores pertenecen al Equipo Nacional. Los miembros de la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.</p> <p>(4) Miembros Honorarios: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Constitutiva, serán Miembros Honorarios quienes sean nombrados como residentes o Vicepresidentes Honorarios.</p> <p>Serán personas que por sus logros, pueden captar la imaginación de la juventud y estimular su entusiasmo y apego a valores e ideales nobles.</p> <p>(5) Miembros ex officio: Se denominará como miembros ex officio a los representantes legales de la Asociación, nombrados a partir de la</p>	<p>En estos casos, la Asociación deberá suscribir un convenio de cooperación con la entidad con que la persona mantiene relación laboral (por ejemplo, organizaciones sociales, centros educativos públicos o privados, instituciones de educación superior, iglesias u otros). En dicho convenio, se establecerán los términos de participación de estas personas en el Movimiento. La Asociación no tendrá relación laboral con estos miembros.</p> <p>c) Funcionarios de la Asociación: Son los miembros que laboran para la Asociación, ligados a una relación obreropatronal. Desempeñan un cargo con funciones de dirección, asesoría, consejo, coordinación o formación, en diversos espacios de la Asociación. Sirven y se relacionan básicamente con otros adultos.</p> <p>Los funcionarios, durante su gestión y en el año siguiente a su desvinculación laboral, no podrán realizar voluntariado dentro de la Asociación, ni ninguna otra actividad que pueda representar un conflicto de intereses.</p>	
--	---	--	--

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°20-2023/24
21 de octubre de 2023

	<p>publicación de este P.O.R., los mismos formarán la Comisión de miembros ex officio.</p> <p>Asimismo, lo serán todos los Presidentes, Jefes Scout Nacionales y Jefas Guías Nacionales, nombrados antes de la entrada en vigencia de este P.O.R.</p> <p>(6) Colaboradores: Son miembros Servicio Guía y Scout Profesional, únicamente, al Director General.</p>		
--	--	--	--

Se comenta que la modificación del artículo 20, depende de la modificación de los artículos 17, 18 y 19.

Se propone, seguir analizando la propuesta de modificación al artículo 20, anotar las cosas que se consideran que se deben de cambiar de acuerdo a la realidad y que el Comité de P.O.R., que es coordinado por la Prosecretaria, haga una revisión integral del P.O.R. y señale cuáles artículos va a modificar o le afectan.

Se señala que primero se debe nombrar al Comité de P.O.R.

Por lo que se procede con la lectura de la propuesta de modificación al artículo 20:

En la propuesta se recomienda modificar la frase "Se contará, como parte de la membresía de cada Grupo, al Jefe de Grupo.", ya que es un error que quedó de una modificación anterior y no tiene lógica.

Se comenta ampliamente sobre la designación de los miembros honorarios y exofficios.

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, solicita que conste en actas lo siguiente: "Sí, es que vamos a ver, yo creo que estos temas son muy ricos en la discusión, porque nos pueden cambiar el panorama de un lado a otro y puede ser que nos pase como la última vez, que no avanzamos mucho, entonces yo propongo que nos ordenemos un poco con el tema de la discusión con lo que nosotros tenemos, pero además lo que ellos están proponiendo, porque si hay consideraciones profundas y voy a solamente a señalar esta propuesta. Cuando habla de miembros exofficio, nosotros tenemos miembros exofficio dice: "Se denominará como miembros ex officio a los representantes legales de la Asociación", ¿quiénes son los representantes legales de la Asociación? Presidente y los dos Vicepresidentes. Dice: "nombrados a partir de la publicación de este P.O.R., los mismos formarán la Comisión de miembros ex officio.". Pero también serán parte de la Comisión de Ex officio, perdón como miembros Ex officio, porque la ley no es retroactiva, todos los Jefes y Jefas Guías y Scouts a partir del año 2020 hacia atrás y a partir del 2020 se publicó este P.O.R., entonces entran como nuevos ex officios tres personas, Presidente y Vicepresidentes. Que esto no valió mayor cosa, porque antes era Presidente y los dos Jefes Scouts, Jefe Scout y Jefa Guía, en cantidad es exactamente lo mismo, es un tema de quién ocupa este puesto, si Vicepresidentes o las Jefaturas. Él fue, y no sé cuál porque Ileana fue parte de esa Junta, entonces que haga un recuerdo de cuál fue la valoración de la gente que aprobó el P.O.R., de cuál fue la valoración que se hizo ahí para hacer el cambio, pero independientemente de eso, la propuesta que está haciendo este Comité de P.O.R. dice que: "Se denominará como miembros ex officio a las personas presidentes de la Asociación, nombrados a partir de la publicación", aquí están diciendo solo el Presidente y vamos a quitar a los demás. Es decir, la sumatoria del año no va a ser de tres miembros, sino que va a ser de un miembro, de la persona que asuma la Presidencia y yo si quiero hacer énfasis, a mí me gusta mucho esta propuesta y

obviamente habla de los miembros, y tendría que ser a partir de hoy digamos si aprobamos esto, a partir del momento en que entra en vigencia la publicación de esa modificación y voy a decirlo en el sentido, y voy a pedir que conste en actas también, el tema de que yo lo justifico en el sentido de que la Asamblea, el espíritu de la representatividad de las Asambleas tiene que darse en función de los Grupos, que son los que a final de cuentas ejercen el verdadero escultismo ahí, en las comunidades con los protagonistas y nosotros estamos teniendo una representación de dos personas por Grupo que son los que vienen a tomar la decisión.

El grupo ex officio, tienen voz y voto, son parte de los delegados de la Asamblea y con la propuesta que se está generando de una persona como miembro ex officio por año, creo que viene a compensar un poco el tema de la representatividad de ese grupo de representantes de la Organización que ocuparon un puesto y los que ejercen la ejecución del programa educativo. Yo estaría de acuerdo en hacer esa modificación para que sea el Presidente.

Pero además, llamo a señalar que aquí se habla de la Comisión de Miembros Ex Officio y el tema de la Comisión de Miembros Ex Officio, si bien está en el reglamento, creo que nosotros también como Junta tenemos la responsabilidad de generar un reglamento de cómo funciona esa Comisión de Miembros Ex Officio, que la preside la persona que ocupa la Presidencia en ese caso y que ellos son asesores, pero si deberíamos normar quiénes la conforman, cómo se reúnen, cuál es esa función que tienen esa Comisión Ex Officio."

Se aclara que anteriormente las Jefaturas Nacionales Guía y Scout tenían mucha participación en otras instancias de la Asociación como el Consejo Técnico Nacional, quienes lo presidían, tenían la potestad de incluir y excluir dirigentes, entre otros aspectos, pero en una modificación del P.O.R. anterior al 2020 esas facultades le fueron eliminadas, tanto que ahora son una representación para traer a la Junta Directiva Nacional la opinión y necesidades de los Grupos. Por eso se pensó que los que deberían de pertenecer al Consejo Consultivo son quienes han tenido la representación legal, porque conocen la realidad de la Asociación y asumen los riesgos que esto conlleva, además conocen todo el contexto para representar a la Asociación, por lo que pueden aportar mucho a la Asamblea Nacional, porque conocen la realidad institucional. Por ello se hizo el cambio de eliminar a las Jefaturas Nacionales e incluir a los Vicepresidentes como miembros Ex Officio.

Se comenta que los colaboradores al participar de manera ocasional no deberían tener derecho a votación en ningún espacio institucional.

Se recomienda en miembros exofficio dejar a los Presidentes y Vicepresidentes (representantes legales).

Se comenta ampliamente el tema y se acuerda:

ACUERDO #03-20-2023/24

Modificar el artículo 20 del P.O.R. (inciso b), literal i), punto (2)), para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general.

Son las personas adultas, aceptadas formalmente en la Asociación, que hayan cumplido el requisito esencial que se indica en el Artículo 4 de la Ley Constitutiva.

a) Los miembros adultos de 18 a 20 años, podrán ser Protagonistas de Programa o Facilitadores, pero no podrán tener los dos roles al mismo tiempo.

b) Los miembros adultos, a partir de los 21 años podrán ser, Miembros Voluntarios, Miembros Remunerados o Funcionarios, como sigue:

i) Adultos Voluntarios:

(1) Dirigentes de jóvenes: Son las personas que tienen responsabilidad directa sobre el acompañamiento y la ejecución del programa educativo y prestan sus servicios en un Grupo Guía y Scout.

Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación. Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.

Los dirigentes de jóvenes pertenecen al Equipo Nacional. Se contarán como parte de la membresía del Grupo en el que se desempeñan.

(2) Dirigentes de adultos: Son personas con funciones de dirección, coordinación o formación, sirven y se relacionan con otros adultos.

Los Dirigentes de Adultos pertenecen al Equipo Nacional. Los miembros de la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.

Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación. Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.”

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACUERDO #03-20-2023/24

Modificar el artículo 20 del P.O.R. (inciso b), literal i), punto (3)), para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general.

(3) Facilitadores: Son aquellos miembros adultos que, en forma continua, brindan servicios, tales como asesoría, consejo u otros, relacionándose básicamente con otros adultos. Todos los Facilitadores pertenecen al Equipo Nacional. Los miembros de la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.”

APROBADO POR UNANIMIDAD EN AUSENCIA DE LA SRA. SILVIA HERRERA MARTÍNEZ, FISCAL.

Se procede con la revisión de la propuesta de modificación al artículo 20 inciso b), literal i), punto (5) del P.O.R., que cita:

(5) Miembros ex officio: Se denominará como miembros ex officio a los representantes legales de la Asociación, nombrados a partir de la publicación de este P.O.R., los mismos formarán la Comisión de miembros ex officio.

Asimismo, lo serán todos los Presidentes, Jefes Scout Nacionales y Jefas Guías Nacionales, nombrados antes de la entrada en vigencia de este P.O.R.

Por lo que se somete a votación la siguientes propuestas:

Opción 1: Conservar la redacción del artículo 20, inciso b), literal i), punto (5) del P.O.R. actual.

- **A favor:** Ileana Boschini López, Presidenta; Maribel Monge Salazar, Vicepresidenta; Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente; Alejandra Navarro Calderón, Prosecretaria; Lutgarda Castro
-

Corella, Tesorera; María de los Ángeles Vargas Ugalde, Vocal; Silvia Herrera Martínez, Fiscal; Berny Hidalgo Navarro, Jefe Scout Nacional; Stephanie Calderón Badilla, Comisionada Internacional Guía y Carlos Hernández Guillén, Comisionado Internacional Scout.

La Sra. Ileana Boschini López, Presidenta, justifica su voto a favor de la siguiente manera: "Justifico mi voto a favor en el sentido que el representante legal tiene una visión amplia de cómo se mueve la institución como tal y en las reuniones que vienen se pueden dar mejores aportes."

Opción 2: Que los miembros ex officio sean solo los expresidentes

A favor: Vilma Fallas Méndez, Secretaria.

El Sr. Eduardo Zamora Salazar, Vicepresidente, justifica su voto a favor de la siguiente manera: "Sí, justifico mi voto a favor en el sentido de, bueno, yo creo que ya Ileana lo había dejado claro, en el sentido de que el representante legal pues tiene una visión más amplia de cómo se mueve la institución como tal, entonces creo que es, en un futuro más factible que en las reuniones que vienen, pues colaborar más, que en las reuniones que vienen se puede dar más aporte, la visión es más institucional."

Se acuerda:

ACUERDO #04-20-2023/24

No aprobar la propuesta de modificación del artículo 20, inciso b), literal i), punto (5) del P.O.R.

APROBADO POR MAYORÍA.

ACUERDO #05-20-2023/24

Modificar el artículo 20 del P.O.R. (inciso b), literal i), punto (6)), para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general.

(6) Colaboradores: Son miembros adultos, que ejercen voluntariado de manera ocasional, pueden brindar apoyo logístico, económico u otros a la Asociación, no tienen derecho a voto en los espacios de toma de decisión. Todos los colaboradores pertenecen al Equipo Nacional.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ACUERDO #06-20-2023/24

Modificar el artículo 20 del P.O.R. (inciso b), literal ii), para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general.

ii) Adultos Asociados a convenios específicos: Son personas remuneradas, por otras entidades, a través de convenios y desarrollan la tarea establecida, por cada convenio de cooperación, durante la duración de este.

En estos casos, la Asociación deberá suscribir un convenio de cooperación con la entidad con que la persona mantiene relación laboral (por ejemplo, organizaciones sociales, centros educativos públicos o privados, instituciones de educación superior, iglesias u otros). En dicho convenio, se establecerán los términos de participación de estas personas en el Movimiento.

La Asociación no tendrá relación laboral con estos miembros."

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Se consulta si los colaboradores pueden ser delegados de la Asamblea y se señala que los delegados pueden ser los protagonistas de programa mayores de 18 años, los dirigentes de jóvenes y los miembros de las Juntas de Grupo.

Se comenta ampliamente sobre el tema de los colaboradores y su participación en la Asamblea, pues si estos están inscritos en la Asociación, tienen los derechos de los demás miembros de esta. Por lo que se propone definir bien la figura de colaborador, sus alcances, limitaciones y demás.

Se considera que los colaboradores no participan en la mayor parte de las actividades del grupo pero actualmente si tienen derecho a voto en la Asamblea y a representar a sus grupos, por lo que se sugiere realizar una modificación a este respecto en el artículo 20 del P.O.R.

Se comenta el tema y se acuerda:

ACUERDO #07-20-2023/24

Modificar parcialmente el artículo 20 del P.O.R., para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 20 - Miembros adultos. Definición general.

Son las personas adultas, aceptadas formalmente en la Asociación, que hayan cumplido el requisito esencial que se indica en el Artículo 4 de la Ley Constitutiva.

a) Los miembros adultos de 18 a 20 años, podrán ser Protagonistas de Programa o Facilitadores, pero no podrán tener los dos roles al mismo tiempo.

b) Los miembros adultos, a partir de los 21 años podrán ser, Miembros Voluntarios, Miembros Remunerados o Funcionarios, como sigue:

i) Adultos Voluntarios:

(1) Dirigentes de jóvenes: Son las personas que tienen responsabilidad directa sobre el acompañamiento y la ejecución del programa educativo y prestan sus servicios en un Grupo Guía y Scout.

Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación. Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.

Los dirigentes de jóvenes pertenecen al Equipo Nacional. Se contarán como parte de la membresía del Grupo en el que se desempeñan.

(2) Dirigentes de adultos: Son personas con funciones de dirección, coordinación o formación, sirven y se relacionan con otros adultos.

Los Dirigentes de Adultos pertenecen al Equipo Nacional. Los miembros de la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.

Podrán ocupar simultáneamente diversos cargos en la Asociación. Excepto los que este POR defina como incompatibles entre sí, de acuerdo con el artículo 31 de este POR.

(3) Facilitadores: Son aquellos miembros adultos que, en forma continua, brindan servicios, tales como asesoría, consejo u otros, relacionándose básicamente con otros adultos. Todos los Facilitadores pertenecen al Equipo Nacional. Los

miembros de la Junta de Grupo, se contarán como parte de la membresía de cada Grupo.”

(4) Miembros Honorarios: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Constitutiva, serán Miembros Honorarios quienes sean nombrados como Presidentes o Vicepresidentes Honorarios.

Serán personas que por sus logros, pueden captar la imaginación de la juventud y estimular su entusiasmo y apego a valores e ideales nobles.

(5) Miembros ex officio: Se denominará como miembros ex officio a los representantes legales de la Asociación, nombrados a partir de la publicación de este P.O.R., los mismos formarán la Comisión de miembros ex officio.

Asimismo, lo serán todos los Presidentes, Jefes Scout Nacionales y Jefas Guías Nacionales, nombrados antes de la entrada en vigencia de este P.O.R.

(6) Colaboradores: Son miembros adultos, que ejercen voluntariado de manera ocasional, pueden brindar apoyo logístico, económico u otros a la Asociación, no tienen derecho a voto en los espacios de toma de decisión. Todos los colaboradores pertenecen al Equipo Nacional.

ii) Adultos Asociados a convenios específicos: Son personas remuneradas, por otras entidades, a través de convenios y desarrollan la tarea establecida, por cada convenio de cooperación, durante la duración de este.

En estos casos, la Asociación deberá suscribir un convenio de cooperación con la entidad con que la persona mantiene relación laboral (por ejemplo, organizaciones sociales, centros educativos públicos o privados, instituciones de educación superior, iglesias u otros). En dicho convenio, se establecerán los términos de participación de estas personas en el Movimiento.

La Asociación no tendrá relación laboral con estos miembros.”

iii) Funcionarios de la Asociación: Son los miembros que laboran para la Asociación, ligados a una relación obrero patronal.

Desempeñan un cargo con funciones de dirección, asesoría, consejo, coordinación o formación, en diversos espacios de la Asociación. Sirven y se relacionan básicamente con otros adultos.

Los funcionarios, durante su gestión y en el año siguiente a su desvinculación laboral, no podrán realizar voluntariado dentro de la Asociación, ni ninguna otra actividad que pueda representar un conflicto de intereses.

Se considera como miembro del Servicio Guía y Scout Profesional, únicamente, al Director General.”

APROBADO POR MAYORÍA CON UN VOTO EN CONTRA DE LA SRA. VILMA FALLAS MÉNDEZ, SECRETARIA.

La Sra. Vilma Fallas Méndez, Secretaria, justifica su voto en contra de la siguiente manera: “Estoy en contra parcialmente para ser consecuente con la votación anterior.”

ANEXO 1. Recomendaciones de modificación al P.O.R., Comité de P.O.R 2022-2023			
Minuta	Texto Original en P.O.R.	Propuesta de cambio	Justificación
Minuta #06 Comité P.O.R. 11nov2022	<p>Artículo 34 - La Asamblea Nacional – Integración.</p> <p>La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en los artículos del 9 al 13 de la Ley Constitutiva de la Asociación.</p> <p>La Asamblea Nacional estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Dos personas representantes de cada Grupo Guía y Scout, designadas por la Junta de Grupo, que cumplan las siguientes condiciones: Ser mayores de 18 años, debidamente inscritas en el Registro Oficial de Miembros de la Asociación, con la preparación y actitud adecuadas para participar en la Asamblea y representar los mayores intereses de la Asociación en el máximo órgano, garantizando la equidad de género y al menos uno de los cuales deberá contar con una edad entre los 18 a 35 años, siempre y cuando la conformación del grupo lo permita.</p> <p>Si existiera alguna limitación que impida cumplir alguna de estas dos condiciones, se deberá incluir en el acuerdo de la Junta de Grupo una justificación que se presentará junto con el formulario respectivo de inscripción. Todos los formularios deberán ser presentados de forma física o virtual por medio de los canales oficiales a más tardar a las 6:00pm del sexto día hábil previo a la fecha de la</p>	<p>Artículo 34 - La Asamblea Nacional – Integración.</p> <p>La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en los artículos del 9 al 13 de la Ley Constitutiva de la Asociación.</p> <p>La Asamblea Nacional estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Dos personas representantes de cada Grupo Guía y Scout, designadas por la Junta de Grupo, que cumplan las siguientes condiciones: Ser mayores de 18 años, debidamente inscritas en el sistema de Registro Oficial de Miembros de la Asociación, con la preparación y actitud adecuadas para participar en la Asamblea y representar los mayores intereses de la Asociación en el máximo órgano, garantizando la equidad de género y al menos uno de los cuales deberá contar con una edad entre los 18 a 35 años, siempre y cuando la conformación del grupo lo permita.</p> <p>Si existiera alguna limitación que impida cumplir alguna de estas dos condiciones, se deberá incluir en el acuerdo de la Junta de Grupo de nombramiento de representantes del Grupo una justificación que se presentará junto con el formulario respectivo de inscripción. Todos los formularios deberán ser presentados de forma física o virtual por medio de los canales oficiales a más tardar a</p>	<p>Clarificación, ampliación y estandarización del vocabulario.</p>

	<p>Asamblea. La información de los formularios de inscripción válidos, conformarán la Lista Oficial de los representantes de los Grupos a la Asamblea.</p> <p>Reformado mediante el acuerdo N°05-41-2021/22 de la Sesión Extraordinaria N° 41-2021/22, del 10 de febrero del 2022.</p> <p>b) Los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>c) Los miembros de la Corte Nacional de Honor.</p> <p>d) Los miembros del Consejo Técnico Nacional.</p> <p>e) Los miembros de la Comisión de miembros ex officio.</p> <p>f) El director General en representación de la Oficina Nacional y el Servicio Scout Profesional.</p>	<p>las 6:00pm del sexto día hábil previo a la fecha de la Asamblea. La información de los formularios de inscripción válidos, conformarán la Lista Oficial de los Representantes de los Grupos a la Asamblea.</p> <p>Reformado mediante el acuerdo N°05-41-2021/22 de la Sesión Extraordinaria N° 41-2021/22, del 10 de febrero del 2022.</p> <p>b) Los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>c) Los miembros de la Corte Nacional de Honor.</p> <p>d) Los miembros del Consejo Técnico Nacional.</p> <p>e) Los miembros de la Comisión de miembros ex officio.</p> <p>f) El director General en representación de la Oficina Nacional y el Servicio Scout Profesional.</p>	
--	---	--	--

Se comenta que se debe justificar en el inciso a) y mejorar la redacción de este.

Se comenta el tema y se acuerda:

ACUERDO #08-20-2023/24

Modificar 34 del P.O.R., para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 34 - La Asamblea Nacional – Integración.

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en los artículos del 9 al 13 de la Ley Constitutiva de la Asociación.

La Asamblea Nacional estará integrada de la siguiente manera:

a) Dos personas representantes de cada Grupo Guía y Scout, designadas por la Junta de Grupo, que cumplan las siguientes condiciones: Ser mayores de 18 años, debidamente inscritas en el sistema de Registro Oficial de Miembros de la Asociación, con la preparación y actitud adecuadas para participar en la Asamblea y representar los mayores intereses de la Asociación en el máximo órgano, garantizando la equidad de género y al menos uno de los cuales deberá contar con una edad entre los 18 a 35 años, siempre y cuando la conformación del grupo lo permita.

Si existiera alguna limitación que impida cumplir alguna de las dos condiciones anteriores, la Junta de Grupo deberá incluir en el acuerdo de nombramiento de representantes a la Asamblea Nacional, la justificación que se presentará junto con el formulario respectivo de inscripción. Todos los formularios deberán ser presentados de forma física o virtual por medio de los canales oficiales a más tardar a las 6:00pm del sexto día hábil previo a la fecha de la Asamblea. La información de los formularios de inscripción válidos, conformarán la Lista Oficial de los representantes de los Grupos a la Asamblea.

Reformado mediante el acuerdo N°05-41-2021/22 de la Sesión Extraordinaria N° 41-2021/22, del 10 de febrero del 2022.

- b) Los miembros de la Junta Directiva.
- c) Los miembros de la Corte Nacional de Honor.
- d) Los miembros del Consejo Técnico Nacional.
- e) Los miembros de la Comisión de miembros ex officio.

El Director General en representación de la Oficina Nacional y el Servicio Scout Profesional.”

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Al ser las doce horas se presenta moción de orden para ampliar la sesión por treinta minutos más.

Se acuerda:

ACUERDO #09-20-2023/24

Aprobar la moción de orden para ampliar la sesión hasta las doce horas con treinta minutos.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ANEXO 1. Recomendaciones de modificación al P.O.R., Comité de P.O.R 2022-2023			
Minuta	Texto Original en P.O.R.	Propuesta de cambio	Justificación
Minuta #06 Comité P.O.R. 11nov2022	<p>Artículo 36 – Funciones del Presidente y del Secretario de la Asociación en la Asamblea</p> <p>La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.</p> <p>El Secretario de la Junta Directiva ejercerá como Secretario de la Asamblea.</p> <p>En ausencia de ellos, la Asamblea designará a las personas que ejercerán esos cargos en la sesión 25 correspondiente. De toda sesión se levantará un acta en el Libro</p>	<p>Artículo 36 – Funciones del Presidente y del Secretario de la Asociación en la Asamblea</p> <p>La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.</p> <p>El Secretario de la Junta Directiva ejercerá como Secretario de la Asamblea Nacional.</p> <p>En ausencia de ellos, la Asamblea designará a las personas que ejercerán esos cargos en la sesión 25 correspondiente. De toda sesión</p>	Hay una inconsistencia entre el índice y el articulado del texto.

Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
Acta de la Sesión Extraordinaria N°20-2023/24
21 de octubre de 2023

	<p>de Actas de la Asamblea Nacional, indicando la hora, fecha y lugar donde se celebra la Asamblea, el nombre de los asistentes y especificando los acuerdos que se tomen. Las actas deberán estar firmadas por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea respectiva.</p> <p>De acuerdo con el índice: Artículo 37 -Organización de la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 38 -Mesa Directiva de la Asamblea</p>	<p>se levantará un acta en el Libro de Actas de la Asamblea Nacional, indicando la hora, fecha y lugar donde se celebra la Asamblea, el nombre de los asistentes y especificando los acuerdos que se tomen. Las actas deberán estar firmadas por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea respectiva.</p>	
--	---	--	--

Se acuerda:

ACUERDO #10-20-2023/24

Modificar 36 del P.O.R., para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 36 – Funciones del Presidente y del Secretario de la Asociación en la Asamblea

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

El Secretario de la Junta Directiva ejercerá como Secretario de la Asamblea Nacional.

En ausencia de ellos, la Asamblea designará a las personas que ejercerán esos cargos en la sesión 25 correspondiente. De toda sesión se levantará un acta en el Libro de Actas de la Asamblea Nacional, indicando la hora, fecha y lugar donde se celebra la Asamblea, el nombre de los asistentes y especificando los acuerdos que se tomen. Las actas deberán estar firmadas por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea respectiva.”

APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO X: CIERRE DE LA SESIÓN.

Se levanta la sesión a las doce horas con veintiocho minutos.

Ileana Boschini López
Presidente

Última línea

Vilma Fallas Méndez
Secretaria
